



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

1 3 8^a
1 2 DIC 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 018 - 13"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1376 de 2013, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 018 - 13”

cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **JUAN EMIRO CARVAJAL COGOLLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.034.306 de Cerete, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2013-460-007584-2 del 12 de Agosto de 2013, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado *“ESTADO DE LAS POBLACIONES DE ATELOPUS MANDINGUES (AMPHIBIA: BUFONIDAE) EN LA RESERVA NATURAL CARPANTA, MUNICIPIO DE JUNÍN-CUNDINAMARCA”*, a desarrollarse durante doce (12) meses, en la Reserva Natural Carpanta ubicada al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza.

Que mediante Auto No. 127 del 02 de septiembre de 2013, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, y bajo los parámetros previstos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar a folios 26 a 27 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada el día 10 de septiembre de 2013, vía electrónica al buzón jecarco@yahoo.es, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros previstos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización realizada mediante correo electrónico enviado el día 9 de septiembre de 2013, al buzón permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co (Fl. 28).

Que es preciso resaltar que el peticionario mediante correo electrónico enviado el día 10 de septiembre de 2013 al buzón permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co, manifestó el recibo de la notificación electrónica del Auto No. 127 del 02 de septiembre de 2013, junto con la copia del mismo, como se puede observar a folio 28 vlt. del expediente.

Que igualmente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/php/decide.php?patron=01.511711>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el señor Juan Emiro Carvajal Cogollo, como se puede evidenciar a folio 36 del expediente.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

Que una vez surtido el trámite anterior el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el Concepto Técnico No. 20132300004916 del 21 de noviembre de 2013 (Fis. 30 a 35), a través del cual evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado *“ESTADO DE LAS POBLACIONES DE ATELOPUS MANDINGUES (AMPHIBIA: BUFONIDAE) EN LA RESERVA*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 018 - 13”

NATURAL CARPANTA, MUNICIPIO DE JUNÍN-CUNDINAMARCA”, del cual es preciso traer a colación los siguientes aspectos:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información suministrada en el formato 1 SINA de la solicitud y la propuesta de investigación, el proyecto de investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

(...)

Objetivo general

- Evaluar el estado de las poblaciones de *Atelopus mandingues* (AMPHIBIA : BUFONIDAE) en la Reserva Natural Carpanta, municipio de Junín-Cundinamarca, PNN Chingaza.

Objetivos específicos

- Ubicar las poblaciones de *Atelopus mandingues* dentro de la Reserva Biológica Carpanta, PNN Chingaza.
- Estimar la densidad poblacional de *Atelopus mandingues* dentro de la Reserva Biológica Carpanta, PNN Chingaza.
- Determinar preferencias de hábitat y microhábitat de *Atelopus mandingues* dentro de la Reserva Biológica Carpanta, PNN Chingaza.
- Determinar factores que atenten contra las poblaciones de *Atelopus mandingues* dentro de la Reserva Biológica Carpanta, PNN Chingaza.
- Dar recomendaciones para la conservación de *Atelopus mandingues* dentro de la Reserva Biológica Carpanta, PNN Chingaza.

Métodos

Área de estudio: Reserva Biológica Carpanta, vereda Junin, Departamento Cundinamarca.

Tiempo de muestreo: Doce (12) meses.

Actividades de campo

Se realizarán cinco salidas de campo con una duración de dos o tres días cada una (cada fin de semana). En cada exploración de campo participarán tres investigadores para intensificar el esfuerzo de muestreo.

Para determinar la abundancia relativa se llevarán a cabo tres métodos de búsqueda:

a. Registros de Encuentros Visuales (REV)

Consistirá en recorrer tres transectos en banda de 300x4 m en bosques de ribera y de tierra firme, se registrarán todos los individuos de *Atelopus* en tiempo de muestreo de 8 horas hombre, cuatro por la mañana entre las 9 y las 13 horas y cuatro en la noche entre las 18 y las 22 h.

b. Parcelas

Se harán levantamientos en tres parcelas de 10x10 m, que serán ubicadas en las coberturas vegetales ribereñas, con búsquedas exhaustivas de aproximadamente 1 hora.

c. Red tipo calca

Se utilizará para la búsqueda de renacuajos en zonas de corriente media y rápida, adicionalmente se buscará en los bordes de grandes rocas en el lecho de la quebrada, volteando las piedras chicas y medianas, colocando a un metro de distancia una red de espera (Hayer, et al. 1994; Lips, et al. 2001; Rueda, et al. 2005).

Para la manipulación de especímenes se seguirán los protocolos y estándares de bioseguridad para prevenir la posible diseminación de hongos y de otras enfermedades, si estos estuvieran presentes en el área de estudio. En términos generales estos protocolos y estándares consisten en utilizar guantes quirúrgicos para cada espécimen manipulado para ser fotografiado y las botas serán desinfectadas con hipoclorito de sodio antes del ingreso a la zona de estudio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 018 - 13"

Actividades de laboratorio

Se llevará a cabo una revisión bibliográfica y de las colecciones de *Atelopus mandingues* en el ICN (Instituto de Ciencias Naturales) con el fin de obtener registros históricos acerca de su distribución geográfica, preferencias ecológicas, historia natural para complementar información de años y periodos de captura, proporción de sexos de las capturas y abundancias relativas.

Resultados esperados

Al final de la fase de campo se elaborarán un memorial a manera de informe técnico de todos los tópicos que se evaluarán según los objetivos planteados.

(...)

ANÁLISIS TÉCNICO

Respecto al área protegida implicada

De acuerdo con el concepto técnico No. 04086 del 21 de agosto de 2013 del SGM-GSIR, mediante el cual se realiza la verificación de coordenadas del sitio de muestreo del proyecto con respecto a las Áreas Protegidas y su zonificación, se establece que el área de muestreo se encuentra "...al interior del PNN Chingaza aprox. A 1.5 kilómetros al interior del Parque. En zona de recreación general exterior..."

(...)

CONCEPTO

Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado "**Estado de las poblaciones de *Atelopus mandingues* (Amphibia: Bufonidae) en la Reserva Natural Carpanta, municipio de Junín-Cundinamarca**" durante un periodo de tiempo de doce (12) meses.

La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

1. MÉTODOS, MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

Se aprueba el ingreso al PNN Chingaza, específicamente al sector de la Reserva Biológica Carpanta, vereda Junín, durante un periodo de doce (12) meses.

Aun cuando en la metodología el investigador principal señala el sector donde se realizarán los muestreos, éste deberá definir y concertar con la Jefe de Área Protegida, o su delegado, la ubicación exacta de los puntos de muestreo teniendo en cuenta la zonificación, pertinencia, condiciones de acceso y seguridad en el Área Protegida.

b. Respecto a los métodos y número de muestras

Se aprueba el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato 1 SINA de la solicitud y la propuesta de investigación.

Se aprueba realizar cinco salidas de campo con duración de dos o tres días cada una.

En cada salida de campo se aprueba:

- Delimitar transectos en banda de 300x4 m.
- Delimitar parcelas de 10x10 m
- Utilizar redes tipo calca para la captura de renacuajos.

Se aprueba que todos los individuos de *Atelopus mandingues* encontrados en los transectos, parcelas y con las redes tipo calca sean capturados para el registro de datos. Una vez registrada la información cada individuo deberá ser liberado en el sitio exacto donde se fue capturado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 018 - 13”

*NO se aprueba el sacrificio y recolección de los individuos de *Atelopus mandingues* capturados en los transectos, parcelas y la red tipo calcal.*

Dado que los métodos implican realizar muestreos en horarios nocturnos, el investigador principal deberá evaluar y acordar la pertinencia de los mismos con la Jefe del Área Protegida, o su delegado, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad y restricciones establecidas en el PNN Chingaza.

Una vez terminadas las actividades de campo, el investigador principal y sus coinvestigadores deberán retirar todas las marcas utilizadas en para la ubicación y demarcación de los transectos y parcelas.

Se aclara que el presente permiso individual de recolección no contempla acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible del mismo.

c. Respeto a la captura y manipulación de los individuos

*El investigador principal y sus coinvestigadores deberán implementar los protocolos de bioseguridad relacionados con la captura y manipulación de los individuos de *Atelopus mandingues* capturados en los sitios de muestreo. Todos los individuos de *Atelopus mandingues* capturados deberán ser liberados en los sitios exactos donde fueron capturados, una vez se tomen los datos correspondientes.*

*Con el objeto de evitar la propagación de algún tipo de hongo o agente patógenos en las poblaciones de *Atelopus mandingues* objeto de estudio, el investigador principal y sus coinvestigadores deberán implementar los protocolos de bioseguridad establecidos para este tema.*

*Dado que es posible que durante la captura de *Atelopus mandingues* se encuentren individuos de otras especies de anfibios, estos deberán ser liberados inmediatamente en el sitio exacto de su captura*

d. Respeto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

*El investigador principal mediante oficio del 08 de agosto de 2013 manifiesta que: “...la especie *Atelopus mandingues* se encuentra en Peligro Crítico de extinción tanto en la lista nacional, como global. En el marco de las actividades que se desarrollarán en la propuesta no se verán comprometidas las poblaciones, no habrá recolectas y la manipulación en campo se hará lo más breve posible para obtener registros fotográficos. La información que se recolecte de esta especie, servirá para proponer estrategias para su conservación en el sector de la Reserva Biológica Carpanta dentro del Parque...”*

*Dado lo anterior se autoriza la captura y manipulación de individuos de *Atelopus mandingues*.*

*Teniendo en cuenta que la especie *Atelopus mandingues* se encuentra en la categoría de amenaza en Peligro Crítico, y además se desconoce el tamaño de su población, **NO** se autoriza la recolección y extracción de individuos vivos o muertos de *Atelopus mandingues*.*

e. Respeto a los equipos y elementos de campo

Se aprueba para el trabajo de campo el uso de pinzas herpetológicas, redes calcal y guantes quirúrgicos.

f. Respeto a la movilización y disposición final de los especímenes

***NO** se aprueba la extracción y movilización de especímenes vivos o muertos de ningún grupo taxonómico de fauna y/o flora.*

En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica el investigador principal deberá realizar la solicitud de nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013.

g. Respeto al personal

Se aprueba el ingreso del investigador principal y dos (2) coinvestigadores al PNN Chingaza, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por la Jefe del Parque, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son:

CD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 018 - 13"

	Nombre	Profesión	Documento identidad
Investigador principal	Juan E. Carvajal Cogollo	Dr. (c) Ciencias Biología Universidad Nacional de Colombia	78.034.306
Coinvestigadores	Gladys Cárdenas Arévalo	MSc. Ciencias Biología Universidad Nacional de Colombia	51.815.456
	Alexander Trujillo	MSc. (c) Ciencias Biología Universidad Nacional de Colombia	1.032.361.360

En caso tal que el investigador principal requiera del apoyo y acompañamiento por parte de otros investigadores o asistentes de campo, deberá coordinar y acordar este tema con la Jefe del PNN Chingaza y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado y autorizado por la Jefe del Parque.

h. Respecto a la consulta previa

Se aclara que conforme a la Resolución No. 334 del 24 de octubre de 2011 "...Por la cual se certifica la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse", en el PNN Chingaza "...no hay registro de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardos, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica presencia de otros grupos étnicos..."

2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

- a. El investigador principal deberá cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. El investigador principal deberá realizar dos socializaciones en el PNN Chingaza, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con la Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Área Protegida.
- c. El investigador principal deberá comunicar a la Jefe del PNN Chingaza, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento y se puedan definir los sitios finales de muestreo.
- d. El investigador principal será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.
- e. El investigador principal deberá acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. El investigador principal deberá asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

g. Entrega de informes parcial y final.

Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el investigador principal deberá entregar tres (3) copias digitales del informe parcial (a los 6 meses de iniciado el tiempo aprobado en el permiso de recolección) y (2) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y digital) al PNN Chingaza, una copia digital a la Dirección Territorial Orinoquía y una copia (impresa y digital) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto de investigación. Los informes

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 018 - 13”

deben incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de los muestreo y de las poblaciones de *Atelopus mandingues* registradas en la Reserva Biológica Carpanta, su densidad de poblacional, preferencia de hábitat y microhábitat, factores que actualmente afectan las poblaciones y recomendaciones para su conservación.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El investigador principal además deberá enviar al PNN Chingaza, la Dirección Territorial Orinoquía y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

h. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-

El investigador principal deberá suministrar al SIB la información asociada con *Atelopus mandingues*, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.

i. Divulgación

El investigador principal y sus coinvestigadores podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el investigador principal y su coinvestigador deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y al PNN Chingaza, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso de recolección.

j. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el investigador principal o sus coinvestigador pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda al investigador principal que debe informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.

3. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

La responsable del seguimiento al cumplimiento del permiso individual de recolección en el PNN Chingaza será la Jefe de Área Protegida o a quien ésta designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del investigador principal, la Jefe del Área Protegida deberá remitir al SGM-GTEA de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en el presente acto administrativo e informar sobre eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo. Lo anterior no exime a la Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del permiso de recolección, cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Conceptuar y hacer seguimiento a los proyectos que afecten el área a su cargo" (Capítulo 3- 3.1 Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 147 del 13 de diciembre de 2011."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 018 - 13"

Que en vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado "ESTADO DE LAS POBLACIONES DE ATELOPUS MANDINGUES (AMPHIBIA: BUFONIDAE) EN LA RESERVA NATURAL CARPANTA, MUNICIPIO DE JUNÍN-CUNDINAMARCA", a desarrollarse durante doce (12) meses, en la Reserva Natural Carpanta ubicada al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, elevado por el señor JUAN EMIRO CARVAJAL COGOLLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.034.306 de Cerete.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, al señor **JUAN EMIRO CARVAJAL COGOLLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.034.306 de Cerete, para el desarrollo del proyecto denominado "ESTADO DE LAS POBLACIONES DE ATELOPUS MANDINGUES (AMPHIBIA: BUFONIDAE) EN LA RESERVA NATURAL CARPANTA, MUNICIPIO DE JUNÍN-CUNDINAMARCA", al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, con una duración de doce (12) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario del presente permiso en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

a). Respecto a los sitios y tiempo de muestreo: Se autoriza el ingreso al PNN Chingaza, específicamente al sector de la Reserva Biológica Carpanta, vereda Junín, durante un periodo de doce (12) meses.

Aun cuando en la metodología el investigador principal señala el sector donde se realizarán los muestreos, éste deberá definir y concertar con la Jefe de Área Protegida, o su delegado, la ubicación exacta de los puntos de muestreo teniendo en cuenta la zonificación, pertinencia, condiciones de acceso y seguridad en el Área Protegida.

b). Respecto a los métodos y número de muestras: Se autoriza el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato 1 SINA de la solicitud y la propuesta de investigación.

Para la realización del proyecto de investigación arriba descrito se autorizan las siguientes actividades:

- Realizar cinco (5) salidas de campo con duración de dos o tres días cada una.

En cada salida de campo el investigador principal y su grupo de trabajo podrán realizar:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 018 - 13"

- Delimitar transectos en banda de 300x4 m.
 - Delimitar parcelas de 10x10 m
 - Utilizar redes tipo calcal para la captura de renacuajos.
- Realizar la captura de todos los individuos de *Atelopus mandingues* encontrados en los transectos, parcelas y con las redes tipo calcal, los cuales servirán para el registro de datos. Una vez registrada la información cada individuo deberá ser liberado en el sitio exacto donde se fue capturado.

NO se autoriza el sacrificio y recolección de los individuos de *Atelopus mandingues* capturados en los transectos, parcelas y la red tipo calcal.

Dado que los métodos implican realizar muestreos en horarios nocturnos, el investigador principal deberá evaluar y acordar la pertinencia de los mismos con la Jefe del Área Protegida, o su delegado, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad y restricciones establecidas en el PNN Chingaza.

Una vez terminadas las actividades de campo, el investigador principal y sus coinvestigadores deberán retirar todas las marcas utilizadas en para la ubicación y demarcación de los transectos y parcelas.

Se aclara que el presente permiso individual de recolección no contempla acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible del mismo.

c). Respecto a la captura y manipulación de los individuos: El investigador principal y sus coinvestigadores deberán implementar los protocolos de bioseguridad relacionados con la captura y manipulación de los individuos de *Atelopus mandingues* capturados en los sitios de muestreo. Todos los individuos de *Atelopus mandingues* capturados deberán ser liberados en los sitios exactos donde fueron capturados, una vez se tomen los datos correspondientes.

Con el objeto de evitar la propagación de algún tipo de hongo o agente patógenos en las poblaciones de *Atelopus mandingues* objeto de estudio, el investigador principal y sus coinvestigadores deberán implementar los protocolos de bioseguridad establecidos para este tema.

Dado que es posible que durante la captura de *Atelopus mandingues* se encuentren individuos de otras especies de anfibios, estos deberán ser liberados inmediatamente en el sitio exacto de su captura

d). Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas: El investigador principal mediante oficio del 08 de agosto de 2013 manifiesta que: "...la especie *Atelopus mandingues* se encuentra en Peligro Crítico de extinción tanto en la lista nacional, como global. En el marco de las actividades que se desarrollarán en la propuesta no se verán comprometidas las poblaciones, no habrá recolectas y la manipulación en campo se hará lo más breve posible para obtener registros fotográficos. La información que se recolecte de esta especie, servirá para proponer estrategias para su conservación en el sector de la Reserva Biológica Carpanta dentro del Parque..."

Dado lo anterior se autoriza la captura y manipulación de individuos de *Atelopus mandingues*.

40

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 018 - 13"

Teniendo en cuenta que la especie *Atelopus mandingues* se encuentra en la categoría de amenaza en Peligro Crítico, y además se desconoce el tamaño de su población, **NO** se podrá realizar la recolección y extracción de individuos vivos o muertos de *Atelopus mandingues*.

e). Respecto a los equipos y elementos de campo: Se autoriza para el trabajo de campo el uso de pinzas herpetológicas, redes calca y guantes quirúrgicos.

f). Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes: El investigador principal junto con su equipo de trabajo **NO** podrán realizar la extracción y movilización de especímenes vivos o muertos de ningún grupo taxonómico de fauna y/o flora.

En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica el investigador principal deberá realizar la solicitud de nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013.

g). Respecto al personal: Se autoriza el ingreso del investigador principal y dos (2) coinvestigadores al PNN Chingaza, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por la Jefe del Parque, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son:

	Nombre	Profesión	Documento identidad
Investigador principal	Juan E. Carvajal Cogollo	Dr. (c) Ciencias Biología Universidad Nacional de Colombia	78.034.306
Coinvestigadores	Gladys Cárdenas Arévalo	MSc. Ciencias Biología Universidad Nacional de Colombia	51.815.456
	Alexander Trujillo	MSc. (c) Ciencias Biología Universidad Nacional de Colombia	1.032.361.360

En caso tal que el investigador principal requiera del apoyo y acompañamiento por parte de otros investigadores o asistentes de campo, deberá coordinar y acordar este tema con la Jefe del PNN Chingaza y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado y autorizado por la Jefe del Parque.

h). Respecto a la consulta previa: Se aclara que conforme a la Resolución No. 334 del 24 de octubre de 2011 "*...Por la cual se certifica la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse*", en el PNN Chingaza "*...no hay registro de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardos, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica presencia de otros grupos étnicos...*"

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, quedará sometido a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 018 - 13”

- a. El investigador principal deberá cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. El investigador principal deberá realizar dos socializaciones en el PNN Chingaza, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con la Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Área Protegida.
- c. El investigador principal deberá comunicar a la Jefe del PNN Chingaza, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento y se puedan definir los sitios finales de muestreo.
- d. El investigador principal será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.
- e. El investigador principal deberá acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. El investigador principal deberá asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.
- g. El investigador principal deberá entregar tres (3) copias digitales del informe parcial (a los 6 meses de iniciado el tiempo aprobado en el permiso de recolección) y (2) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y digital) al PNN Chingaza, una copia digital a la Dirección Territorial Orinoquía y una copia (impresa y digital) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto de investigación. Los informes deben incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de los muestreo y de las poblaciones de *Atelopus mandingues* registradas en la Reserva Biológica Carpanta, su densidad de poblacional, preferencia de hábitat y microhábitat, factores que actualmente afectan las poblaciones y recomendaciones para su conservación.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El investigador principal además deberá enviar al PNN Chingaza, la Dirección Territorial Orinoquía y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

- h. El investigador principal deberá suministrar al SIB la información asociada con *Atelopus mandingues*, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 018 - 13"

i. El investigador principal y sus coinvestigadores podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el investigador principal y su coinvestigador deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y al PNN Chingaza, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso de recolección.

j. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el investigador principal o sus coinvestigador pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda al investigador principal que debe informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza deberá realizar el seguimiento, vigilancia y control del presente permiso, para lo cual una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte de la investigadora principal, deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas un informe de cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en el acto administrativo, e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime a la Jefe del Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del permiso cuando se considere necesario o esta sea requerida.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto denominado "ESTADO DE LAS POBLACIONES DE ATELOPUS MANDINGUES (AMPHIBIA: BUFONIDAE) EN LA RESERVA NATURAL CARPANTA, MUNICIPIO DE JUNÍN-CUNDINAMARCA", el cual se desarrollará al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución, al señor **JUAN EMIRO CARVAJAL COGOLLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.034.306 de Cerete, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE
ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL –
EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 018 - 13"**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Envíese copias de esta resolución al Parque Nacional Natural Chingaza, y a la Dirección Territorial Orinoquía, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Concepto Técnico: Betsy Viviana Rodríguez Cabeza - Bióloga contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializada SGM GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

